

**Resolución No. JPRF-F-2023-071**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Carta Magna, en su artículo 308, determina que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; y su finalidad fundamental es la de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que, el Artículo 309 de la Norma Fundamental señala que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público; cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control autónomas específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; estableciendo adicionalmente que los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones;

Que, el Artículo innumerado posterior al artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prescribe que: *“Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”*;

Que, el Artículo 13 del referido Código Orgánico fue reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de Mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14 del citado Código Orgánico, que se refiere al ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que a este organismo colegiado le corresponde formular la política financiera; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema financiero nacional; y también, expedir las regulaciones micro prudenciales para el sector financiero nacional, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia;

Que, el Artículo 14.1 *ibidem*, en el número 7, letras b) y d), señala que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera cumplir con el deber y ejercer la facultad de emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio, y que deberá establecer *“niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones”*,

así como abarcar lo que corresponda a la “*administración de riesgos, ambiente de control interno, gobierno corporativo y cooperativo y disciplina de mercado*”;

Que, conforme lo establecen los artículos 150 y 151 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, las entidades financieras estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación y Financiera, que deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional;

Que, el Artículo 444 del referido Código Orgánico manda que las entidades financieras populares y solidarias están sujetas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitán tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero popular y solidario;

Que, el Artículo 190 del Código Orgánico Monetario Financiero, Libro I, se refiere a la solvencia y al patrimonio técnico de las entidades del sistema financiero nacional, grupos financieros y grupos popular y solidario;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:

*“En la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, reemplácese por “Junta de Política y Regulación Financiera”. ”;*

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del referido Código Orgánico, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:

*“Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el Artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que los organismos de regulación y control tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el antepenúltimo inciso del mismo artículo 14.1 *ibidem* determina que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria puede proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera, con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, mediante Oficio Nro. SB-DS-2023-0173-O, de 11 de abril de 2023, la Superintendente de Bancos (S) remite a la Junta de Política y Regulación Financiera la propuesta de reforma al Capítulo VIII “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo de las entidades del sistema financiero público y privado” del Título I, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, adjuntando: proyecto de resolución, presentación e informes técnico y jurídico;

Que, con Oficio Nro. SEPS-SGD-2023-18565-OF de 26 de junio de 2023, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria atiende el Oficio Nro. JPRF-JPRF-2023-0213-O remitido por la Junta de Política y Regulación Financiera el 21 de junio de 2023, en el que adjunta observaciones al proyecto de reforma y una propuesta de modificación normativa para la Subsección II “Patrimonio técnico y activos ponderados por riesgo”, Sección VI “Norma de solvencia, patrimonio técnico y activos y contingentes ponderados por riesgo para cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0049-M de 29 de junio de 2023, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- i. El informe técnico Nro. JPRF-CTSF-2023-006 de 29 de junio de 2023, emitido por la Coordinación Técnica del Sector Financiero, busca un avance hacia la optimización de la regulación del sistema, mediante la aproximación de la normativa a las buenas prácticas internacionales en relación con el tratamiento de las cuentas que conforman el capital regulatorio, a fin de fortalecer la capacidad de resistencia del Sistema Financiero Nacional. En este sentido, además, el informe propone modificaciones en la ponderación por riesgo de los activos y contingentes correspondientes a los sectores financieros público y privado, a fin de motivar una asignación de recursos más coherente con los riesgos relacionados.;
- ii. Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2023-024 de 29 de junio de 2023, emitido por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de la Junta, que concluye que: **a)** la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación del sistema financiero, tiene competencia legal emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras y establecer niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones, así como abarcar en dicho marco regulatorio lo que corresponda a administración de riesgos, ambiente de control interno, gobierno corporativo y cooperativo y disciplina de mercado, de conformidad con lo dispuesto en las letras b) y d) del número 7 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I. Conforme la precitada norma, este marco regulatorio prudencial deberá ser coherente y no dar lugar a arbitraje regulatorio; **b)** La Superintendente de Bancos (S) y la Superintendente de Economía Popular y Solidaria tienen la potestad para proponer proyectos de regulación a la Junta de Política y Regulación Financiera, en el marco de sus competencias, conforme a lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, sin perjuicio de la autonomía técnica con la que cuenta este regulador; **c)** La reforma de norma de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros es viable jurídicamente a la luz de las consideraciones legales expuestas;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 29 de junio de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 30 de junio de 2023, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0049-M de 29 de junio de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 29 de junio de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 30 de junio de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Elimíñese el texto “o garantizados” del penúltimo inciso del número 1 del artículo 3 de la Sección II “Factores de ponderación de Activos y Contingentes”, Capítulo VIII “Relación entre el Patrimonio Técnico y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Derógese el número 7 del artículo 3 de la Sección II “Factores de ponderación de Activos y Contingentes”, Capítulo VIII “Relación entre el Patrimonio Técnico y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que dice lo siguiente: “7. Dos (2.0) para las operaciones de cartera de crédito contabilizadas en el grupo 14, colocadas en el exterior (16)”.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Sustitúyase el texto de la Nota 1 del artículo 3 de la Sección II “Factores de ponderación de Activos y Contingentes”, Capítulo VIII “Relación entre el Patrimonio Técnico y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

*“1. Se considerará con una ponderación del 0,00 a las inversiones de la cuenta 13, en organismos multilaterales de desarrollo, que cumplan las siguientes condiciones:*

- a) *La calificación del Emisor sea AAA hasta AA-, o su equivalente, emitida por una calificadora de riesgos internacional.*
- b) *Que la inversión se realice en organismos multilaterales. Entre otros, se incluyen los siguientes:*

*El Grupo del Banco Mundial, compuesto por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Corporación Financiera Internacional (CFI), la Agencia Multilateral de Garantía de Inversión (MIGA) y la Asociación Internacional de Fomento (IDA), el Banco Asiático de Desarrollo (ADB), el Banco Africano de Desarrollo (BAfD, AfDB), el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Fondo Europeo de Inversiones (FEI), el Banco Nórdico de Inversión (NIB), el Banco Desarrollo del Caribe (CDB), el Banco Islámico de Desarrollo (IsDB), el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (BDCE), la Facilidad Financiera Internacional para la Inmunización (IFFIm), Banco Asiático de Inversión e Infraestructuras (BAII).*

*Se considerará con una ponderación del 0,00 a las inversiones efectuadas en el “Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano”.*

*Se considerará con una ponderación del 0.10 los papeles emitidos por el Ministerio de Finanzas o quien ejerza esas competencias.*

*Los títulos emitidos por las demás entidades financieras del sector público, se ponderará con el 0.20.*

**ARTÍCULO CUARTO.** - Sustitúyase el texto del artículo 7 de la Sección III "Conformación del Patrimonio Técnico Total", Capítulo VIII "Relación entre el Patrimonio Técnico y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

**"Art. 7.-** La ponderación y forma de agregación de cada una de las cuentas que conforman el patrimonio técnico primario y secundario es la siguiente:

Patrimonio técnico primario					
Ponderación	Forma de agregación	Código	Descripción	Banka Privada	Banka Pública
100%	suma	31	Capital social	X	X
100%	suma	3201	Prima en colocación de acciones	X	X
100%	suma	3301	Reserva legal	X	X
100%	suma	3302	Reservas generales		X
100%	suma	330310	Reservas especiales - Para futuras capitalizaciones	X	X
100%	suma	34	Otros aportes patrimoniales	X	X
100%	resta	340210	Donaciones - En bienes	X	X
100%	resta	3490	Otros [1]	X	X
100%	suma	2608	Préstamos subordinados	X	X
100%	resta	3602	Pérdidas acumuladas [1]	X	X
100%	resta	5 – 4	Ingresos menos gastos [6] [1]	X	X
100%	resta	3604	Pérdida del ejercicio [1] [5]	X	X
100%	suma	2802	Aportes para futuras capitalizaciones [2]	X	X
100%	resta	190530	Plusvalía mercantil [1]	X	X
100%	resta	3202	Descuento en colocación de acciones [1]	X	X

<b>Patrimonio técnico secundario</b>					
<b>Ponderación</b>	<b>Forma de agregación</b>	<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Banca Privada</b>	<b>Banca Pública</b>
100%	suma	2801	Obligaciones convertibles [3]	X	X
100%	suma	2803	Deuda subordinada a plazo [4]	X	X
100%	suma	3303	Reservas especiales	X	X
100%	resta	330310	Reservas especiales-Para futuras capitalizaciones	X	X
50%	suma	3305	Reservas por revalorización del patrimonio	X	X
45%	suma	3310	Reservas por resultados no operativos	X	X
45%	suma	35	Superávit por valuaciones	X	X
100%	suma	3601	Utilidades o excedentes acumulados	X	X
100%	suma	3603	Utilidad del ejercicio [5]	X	X
50%	suma	5 – 4	Ingresos menos gastos [6]	X	X
100%	suma	149989	Provisión genérica voluntaria [7]	X	X
100%	suma	2912	Otros pasivos - Minusvalía mercantil (badwill) [8]	X	X
100%	resta	1613	Dividendos pagados por anticipado.	X	
100%	resta		Deficiencia de provisiones, amortizaciones y depreciaciones y el saldo del Grupo 37 "Desvalorización del patrimonio", en el que se registra las pérdidas activadas catalogadas como tales por la Superintendencia de Bancos o por las auditorías interna o externa de la entidad. Adicionalmente, el valor de los aumentos de capital realizados contraviniendo las disposiciones de los numerales 2 y 3 del artículo 255 del Código Orgánico Monetario y Financiero; o, los que por cualquier causa determine como no imputables a patrimonio técnico la Superintendencia de Bancos. [1] [9]	X	X
El total de los elementos del patrimonio técnico secundario estará limitado en su monto a un máximo del cien por ciento (100%) del total de los elementos del patrimonio técnico primario.					

#### **DEDUCCIONES DEL PATRIMONIO TÉCNICO TOTAL**

Se deducirá del patrimonio técnico total de la matriz, el capital asignado a una sucursal o agencia en el exterior; y, además, el capital invertido, esto es, el valor de su participación en el capital pagado más

las reservas, exceptuando las provenientes de valuaciones del activo, en una entidad subsidiaria o afiliada.

Cuando una subsidiaria registre inversiones en otras entidades del sistema financiero, que las conviertan en subsidiaria o afiliada de dicha entidad, dichos valores se deducirán conforme lo establecido en el inciso anterior, del patrimonio técnico total de la matriz.

Adicionalmente se deducirá del patrimonio técnico total los saldos registrados en la cuenta 1611 "Anticipo para adquisición de acciones", cuando correspondan a inversiones en acciones, anticipos en la capitalización o constitución de compañías subsidiarias o afiliadas.

#### **NOTAS AL PATRIMONIO TÉCNICO CONSTITUIDO**

**Nota 1.** Estas cuentas se considerarán en valor absoluto.

**Nota 2.** Para que los aportes para futuras capitalizaciones formen parte del patrimonio técnico primario, debe existir constancia escrita e irrevocable de los accionistas, que tales recursos no serán retirados y que serán capitalizados en un periodo máximo de un año.

**Nota 3.** El saldo total de los documentos emitidos se considerará hasta el 30% del capital y reservas de la entidad, a la fecha en que se calcula el patrimonio técnico.

**Nota 4.** Para que formen parte del patrimonio técnico secundario los instrumentos de deuda subordinada a plazo o los contratos de mutuo correspondientes deben tener un plazo original mínimo de vencimiento de más de cinco (5) años; no encontrarse garantizados y estar totalmente pagados, en el caso de instrumentos emitidos; no se puede efectuar el pago del principal antes de su vencimiento; y, adicionalmente, deben dejar constancia expresa que cuentan con la autorización de la Superintendencia de Bancos y la aceptación del organismo acreedor.

Durante los últimos cinco (5) años del vencimiento del plazo al que fueron emitidos, o del contrato de mutuo respectivo se les aplicará un factor de descuento (o amortización) acumulativo de 20% anual.

Estos instrumentos o contratos no se encuentran disponibles para participar en las pérdidas de la entidad, excepto cuando una entidad del sistema financiero sea sometida a liquidación forzosa, donde servirán para enjugar las pérdidas de dicha liquidación.

El total de instrumentos representativos de deuda subordinada a plazo, o de contratos de mutuo pertinentes no podrán exceder del 50% del patrimonio técnico primario de la entidad deudora del sistema financiero;

**Nota 5.** Se considerará el total de las utilidades del ejercicio corriente una vez cumplidas las condiciones de los numerales 1. y 2. del artículo 405 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;

**Nota 6.** Estas cuentas se considerarán para los meses de enero a noviembre; y, cuando la diferencia de las cuentas 5-4 sea mayor a cero ponderará al 50% en el patrimonio técnico secundario. En el caso de que la diferencia de las cuentas 5-4 sea menor a cero ponderará al 100% en el patrimonio técnico primario.

**Nota 7.** Para el caso de todos los segmentos de crédito, se considerará la provisión voluntaria con un límite máximo de 1,25% de los activos y contingentes ponderados por riesgo.

**Nota 8.** El crédito mercantil negativo o minusvalía mercantil (badwill), se computará en el cálculo del patrimonio técnico secundario, con el 100% de su saldo remanente no transferido al estado de resultados.

**Nota 9.** Para el cálculo del patrimonio técnico secundario, las deficiencias de provisiones serán consideradas en su totalidad, sin tomar en cuenta los cronogramas establecidos para su constitución, solicitadas por las entidades financieras y aprobados por los organismos de control.”

**ARTÍCULO QUINTO.-** Sustitúyase el texto y cuadro del artículo 80 de la Subsección II “Patrimonio Técnico y Activos Ponderados por Riesgo”, Sección VI “Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por los siguientes:

**“Art. 80.-** La ponderación y forma de agregación de cada una de las cuentas que conforman el patrimonio técnico primario es la siguiente:

Patrimonio técnico primario							
Ponderación	Forma de agregación	Código	Descripción	COAC	Mutualistas	Cajas Centrales	CONAFIPS
100%	suma	31	Capital social	X	X	X	X
100%	suma	3201	Prima en colocación de certificados de aportación		X		
100%	suma	3301	Fondo Irrepartible de Reserva Legal [1]	X		X	
100%	suma	3304	Reserva Legal Irrepartible		X		
100%	suma	3303	Especiales y Facultativas	X	X	X	X
100%	suma	34	Otros aportes patrimoniales [2]	X	X		X
100%	resta	3602	Pérdidas acumuladas [3]	X	X	X	X
100%	resta	3604	Pérdida del ejercicio [3]	X	X	X	X
100%	suma	5 – 4	Ingresos menos gastos [4]	X	X	X	X

#### Notas de aplicación

**Nota 1.** No se considerarán donaciones efectuadas en bienes inmuebles o muebles diferentes al efectivo. Los valores del Fondo Irrepartible de Reserva Legal considerados en el patrimonio técnico primario, no podrán incluirse en el patrimonio técnico secundario.

**Nota 2.** No se considerarán otros aportes efectuados en bienes inmuebles o muebles diferentes al efectivo.

**Nota 3.** Estas cuentas se considerarán en valor absoluto.

**Nota 4.** Estas cuentas se considerarán para los meses de enero a noviembre; y, cuando la diferencia de las cuentas 5-4 sea mayor a cero ponderará al 50% en el patrimonio técnico secundario. En el caso de que la diferencia de las cuentas 5-4 sea menor a cero ponderará al 100% en el patrimonio técnico primario.”

**ARTÍCULO SEXTO.**- Sustitúyase el texto y cuadro del artículo 81 de la Subsección II “Patrimonio Técnico y Activos Ponderados por Riesgo”, Sección VI “Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por los siguientes:

“**Art. 81.-** La ponderación y forma de agregación de cada una de las cuentas que conforman el patrimonio técnico secundario es la siguiente:

Patrimonio técnico secundario							
Ponderación	Forma de agregación	Código	Descripción	COAC	Mutualistas	Cajas Centrales	CONAFIPS
100%	suma	2801	Aportes para futuras capitalizaciones	X	X	X	
100%	suma	330115	Donaciones [5]	X	X		X
100%	suma	34	Otros aportes patrimoniales [6]	X	X		X
50%	suma	3305	Reservas por revalorización del patrimonio	X	X	X	X
45%	suma	35	Superávit por valuaciones	X	X	X	X
100%	suma	3601	Utilidades o excedentes acumulados	X	X	X	X
100%	suma	3603	Utilidad o excedente del ejercicio	X	X	X	X
50%	suma	5 – 4	Ingresos menos gastos [4]	X	X	X	X
100%	suma	149989	Provisión genérica voluntaria [7]	X	X	X	X
100%	resta		Deficiencia de provisiones [1]	X	X	X	X

El total de los elementos del patrimonio técnico secundario estará limitado en su monto a un máximo del cien por ciento (100%) del total de los elementos del patrimonio técnico primario.

#### Notas de aplicación

**Nota 5.** Se considerarán únicamente las donaciones excluidas del patrimonio técnico primario (ver Nota 1).

**Nota 6.** Se considerarán únicamente los otros aportes patrimoniales excluidos del patrimonio técnico primario (Ver Nota 2).

**Nota 7.** Para el caso de todos los segmentos de crédito, se considerará la provisión voluntaria con un límite máximo de 1,25% de los activos y contingentes ponderados por riesgo.”

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicarán a las entidades controladas sobre el contenido de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** En caso de duda sobre la aplicación de las disposiciones de esta Resolución, corresponderá a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria absolverlas, dentro del ámbito de sus competencias.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La ponderación correspondiente a la diferencia de los elementos “Ingresos” (5) y “Gastos”(4), se computará con 100% hasta el 31 de diciembre de 2023 en el patrimonio técnico secundario del sector financiero público y privado. A partir del 01 enero de 2024, pasará a ponderarse al 50%.

**SEGUNDA.-** La aplicación de las disposiciones de esta resolución se efectuará en un término de hasta 90 días contados a partir de la fecha de su expedición.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de junio de 2023.

#### **LA PRESIDENTE**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de junio de 2023.- **LO CERTIFICO.**

#### **SECRETARIA TÉCNICA**



Dra. Nelly Arias Zavala